

mamos como ajustados a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas; sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

El excelentísimo señor Ministro aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1976.—El Subsecretario, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

23916

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Badajoz para construir una pasarela sobre el cauce del río Rivillas con destino a uso público de peatones y para cruzar el cauce con un emisario de aguas residuales.

El Ayuntamiento de Badajoz ha solicitado autorización para construir, a la altura de la avenida de Pardaleras, en el casco urbano de la población, una pasarela sobre el cauce del río Rivillas con destino a uso público de peatones y para cruzar el cauce con un emisario de aguas residuales; y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Badajoz para construir, en el casco de la población, una pasarela sobre el río Rivillas, a la altura de la avenida de Pardaleras, y a 1.340 metros arriba de su desembocadura en el Guadiana, con destino a uso público de paso de peatones y alojar un emisario del alcantarillado bajo el pavimento de la pasarela, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obrass se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Badajoz, en febrero de 1970, por el Ingeniero de Caminos don Roberto Díaz Franco, con un presupuesto total de ejecución material de 2.787.679 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de ocho meses, contados a partir de la misma fecha.

Durante la ejecución se acondicionará el cauce del río Rivillas en los tramos situados aguas arriba y abajo de la pasarela, de acuerdo con las directrices que señale la Comisaría de Aguas del Guadiana, y a la terminación de las obras el cauce quedará perfectamente limpio y con un trazado sin transiciones bruscas.

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del Organismo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las condiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicha Comisaría de Aguas del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del Organismo concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, los resultados de las pruebas de carga efectuadas, sin que pueda hacer uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Los terrenos que se ocupen no perderán nunca su carácter demanial, no pudiendo alterar el uso a que se destinan su ocupación por las obras que se autorizan, ni ser objeto de arriendo, permuta o cesión. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—En ningún tiempo y por ningún concepto podrán establecerse tarifas para la utilización de la pasarela. En los accesos a la misma deberán establecerse carteles indicadores del uso exclusivo de la pasarela, que es el de peatones.

Séptima.—El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—El Organismo concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y acciden-

tes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

Novena.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, así como la colocación de medios auxiliares y otros obstáculos que impidan el libre curso de las aguas, siendo responsable el Organismo concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia del incumplimiento de esta condición, pudiera originarse, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para retirar del cauce los escombros vertidos, o los medios auxiliares colocados.

Diez.—El Organismo concesionario deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

Once.—El Organismo concesionario conservará las obras en perfecto estado.

Doce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, caminos o vías pecuarias, por lo que el concesionario habrá de obtener en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

Trece.—Esta autorización se otorga a título precario, y quedando obligado el Organismo concesionario a modificar o demoler por su cuenta las obras cuando la Administración lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

Catorce.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de octubre de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

23917

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre San Clemente y Cala en Porter. Expediente número 10.695.

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden Ministerial de 18 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 28 de octubre de 1976, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Autobuses Mahón, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre San Clemente y Cala en Porter, provincia de Baleares, como prolongación de la concesión preexistente V-2.241, de Mahón a San Clemente (expediente número 10.695), con arreglo entre otras a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre San Clemente y Cala en Porter, de siete kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

Expediciones: Tres diarias de ida y vuelta en prolongación de las del servicio base V-2.241.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-2.241.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-2.241. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Independiente en conjunto con el servicio base V-2.241.

Madrid, 26 de octubre de 1976.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—8.492-A.

23918

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Segura en el expediente de expropiación forzosa con motivo de la ocupación de los terrenos necesarios para las obras del «Canal principal del campo de Cartagena. Obras principales de conducción y regulación en el sureste de los recursos hidráulicos del aprovechamiento conjunto Tajo-Segura. Expediente de expropiación número dos. Término municipal de San Miguel de Salinas (Alicante)».

En el expediente de expropiación forzosa que se tramita en esta Confederación con motivo de la ocupación de los terrenos necesarios para las obras del «Canal principal del campo de Cartagena. Obras principales de conducción y regulación en el sureste de los recursos hidráulicos del aprovechamiento